



Auto # 0234

Coconuco, Puracé ©, noviembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: MAGDALENA ALFONSO RUBIO
Demandado: FRANQUI SERNA VASQUEZ.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00071-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico institucional de parte de la abogada Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, quien actúa como apoderada en virtud del endoso en procuración a ella otorgado por la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosan como título de recaudo LETRA DE CAMBIO suscrita entre el señor FRANQUI SERNA VASQUEZ y MAGDALENA ALFONSO RUBIO por \$6.000.000, los respectivos intereses y otros conceptos, suscritos por la parte ejecutada.

El crédito contenido en el citado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la parte demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra del señor FRANQUI SERNA VASQUEZ, identificado con la c.c. No. 76.290.225, en favor de la parte demandante MAGDALENA ALFONSO RUBIO, por las siguientes sumas de dinero, así:

FRENTE DE LA LETRA DE CAMBIO:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 6.000.000), por concepto de capital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

2. Por los intereses de mora desde el día 9 de septiembre de 2023, hasta el día de pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, para actuar como mandataria judicial en virtud del endoso en procuración a ella otorgado por la parte ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00071-00.
Ltco.